

ORDENANZA N° 1939/96

VISTO:

La Ordenanza N° 1161/86 y la Ordenanza N° 1653/92; y

CONSIDERANDO:

Que parte de las tareas descriptas en ambas normas legales son comunes, haciéndose necesario modificar y unificar las mismas;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

DE LA VACUNACIÓN

ART.1º)-La vacunación antirrábica será efectuada por orden de la Dirección de Profilaxis de Control de Enfermedades Transmisibles, de la Sección de Zoonosis, dependiente del Instituto Antirrábico de la Provincia de Santa Fe.-----

ART.2º)-La Municipalidad podrá implementar campañas propias, declarando obligatoria la vacunación de animales transmisores de rabia, pertenezcan a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y/o de cualquier índole.-----

ART.3º)-Quedan exceptuados en estos casos, aquellos animales que hubieren sido vacunados con menos de 6 (seis) meses anteriores a la fecha de la campaña, debiendo presentar para ello, certificado de profesional actuante.-----

DE LA CIRCULACIÓN Y TENENCIA DE PERROS

ART.4º)-Queda prohibida la libre circulación de perros por la vía pública, debiendo hacerlo conducidos con correa y bozal, por sus dueños o persona autorizada y responsable.-----

ART.5º)-Los conductores de perros, deberán portar elementos de recolección de excretas de los animales, que eventualmente pudiera evacuar en su recorrida.-----

ART.6º)-La Municipalidad de Gálvez, a través del área de Servicios Públicos conformará en espacios verdes a designar, lugares para la evacuación de excretas de animales, los que estarán perfectamente identificados y donde no se permitirá el juego y/o tránsito de personas.-----

ART.7º)-Prohíbese el libre tránsito de perros en lugares de acceso público, dependencias de comercios o depósitos, no rigiendo esta prohibición cuando el horario al público haya finalizado y los animales estén destinados a seguridad.-----

ART.8º)-Las infracciones a las disposiciones anteriores serán pasibles de las siguientes multas:
a) primera vez: 50 litros de gas-oil (cincuenta)

b) a partir de la segunda vez, se duplicarán.-----

DE LA UNIDAD PERRERA

ART.9º)-El vehículo afectado a la Unidad Perrera, será utilizado por la Reserva Canina, quien dispondrá del personal a su cargo para el trabajo de captura, pudiendo solicitar colaboración a agentes Municipales, estando sujeto a control municipal.-----

ART.10º)-Todo animal capturado será alojado en los caniles de la Reserva Canina, de los que podrá ser retirado por su propietario dentro de las 72 horas, abonando las siguientes multas:

- a) la primera vez: 25 litros de gas-oil (veinticinco)
- b) la segunda vez: 75 litros de gas-oil (setenta y cinco)
- c) a partir de la tercera vez, duplicándose.-----

ART.11º)-Todo animal de caniles de reserva Canina, deberá ser vacunado, si no ha cumplido con los Artículos 1º y 2º.-----

ART.12º)-Vencido el plazo del artículo 10º, la Reserva Canina dispondrá del animal.-----

DE LOS ANIMALES MORDEDORES Y LOS CANILES DE OBSERVACIÓN

ART.13º)-Los animales mordedores que no posean propietarios, serán trasladados a los caniles de observación en la Reserva Canina, estando el control a cargo del profesional dispuesto por la Municipalidad.-----

ART.14º)-El ataque constará en denuncia policial, y el ingreso del animal será documentado en una ficha con todos los datos posibles, debiendo ser llenada por el profesional actuante.-----

ART.15º)-Finalizado el período de observación determinado por el Médico Veterinario, se cerrará la ficha con el informe final, pasando el animal, si así se autorizara, a las demás dependencias de la Reserva Canina, decidiendo la Institución, el destino del mismo.-----

ART.16º)-Los gastos que se ocasionen tratamientos y/o medicamentos durante la observación, serán sufragados por la Municipalidad.-----

ART.17º)-En caso que el animal atacante tuviese propietario y el mismo solicitara que el período de observación se realizara en su propiedad, la autorización será efectuada exclusivamente por el profesional de la Reserva Canina bajo acta firmada, con constancia ante la Autoridad Policial, y bajo exclusiva responsabilidad de los propietarios.-----

ART.18º)-Las fichas que confeccione el profesional actuante en estos casos, serán entregados a Reserva Canina, dentro de las 24 horas de finalizado el período de observación y debidamente cumplimentadas.-----

ART.19°)-Todo animal atacante, que fuese reincidente, será evaluado por las Autoridades de la Reserva Canina y el/los profesionales actuantes y una vez finalizado el período de observación, se decidirá el destino del mismo.-----

ART.20°)-Todo propietario de animal mordedor, deberá abonar las siguientes multas:

- a) por primera vez: 100 litros de gas-oil (cien).-
- b) en reincidencias, se duplicará.-
- c) no se podrá retirar el animal de Reserva Canina, si previamente no se abona la multa.-----

ART.21°)-En caso que el propietario se negase a entregar el animal sin requisitos del ART.17°), Reserva Canina podrá requerir el uso de la fuerza pública de acuerdo al ART.22°) de la Ley N° 2756, de igual manera que no se cumpliese con las medidas de control en domicilio.-----

DEL RETIRO DE PERROS DOMICILIARIOS

ART.22°)-A requerimiento de propietario de animal, Reserva Canina podrá retirarlo, para lo cual el solicitante deberá presentar nota firmada ante la Autoridad Policial, con todos sus datos y las características del/los animales a entregar.-----

ART.23°)-Reserva Canina, podrá establecer los montos que se deberán abonar en esta tarea, en función de los gastos de personal y movilidad.-----

DISPOSICIONES VARIAS

ART.24°)-Todo animal que se encontrase en observación por mordedor, o que muriese y presentase síntomas a criterio del profesional actuante que indiquen una enfermedad riesgosa, será remitido al Instituto Antirrábico de la Provincia, para el análisis correspondiente.-----

ART.25°)-La Municipalidad podrá disponer el patentamiento de canes, en tiempo, forma y costo según lo considere conveniente.-----

ART.26°)-Se autoriza a Reserva Canina a la creación de un cementerio de animales, el que deberá regirse por las leyes vigentes.-----

ART.27°)-Reserva Canina queda autorizada a efectuar para terceros el paseo de animales, a exclusivo costo de los propietarios.-----

ART.28°)-Toda situación no contemplada en esta Ordenanza será resuelta de acuerdo entre Municipalidad, Honorable Concejo y Reserva Canina.-----

ART.29°)-REMÍTASE copia a reserva Canina.-----

ART.30°)-REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación, comunicación, registro y archivo.---

SALA DE SESIONES, 21 DE NOVIEMBRE DE 1996.-